Página: 1 de 5

RESOLUCIÓN N.

099

15 ENE 2ULU

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN No. 2046 DEL 10 DE MAYO DE 2018"

LA DIRECTORA DE URBANIZACIONES Y TITULACION DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales 20 de 1942 y 15 de 1959, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 17 del Acuerdo 003 de 2008, el artículo 2 del Acuerdo 004 de 2008 del Consejo Directivo de la CVP y en lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley 9 de 1989 modificado por el 95 de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, la Resolución No. 1397 del 17 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante el acto administrativo, denominado Resolución No. 2046 del 10 de mayo de 2018, la Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la Caja de la Vivienda Popular dispuso: "Transferir por venta favor a de WILLIAM ORLANDO CANCELADO GALINDO identificado con cedula de ciudadanía número 7.307.687, quien manifestó ser de estado civil soltero, el derecho de pleno dominio que tiene la entidad sobre el siguiente bien inmueble: Lote con redes de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, marcado como lote de terreno número 21A de la Manzana 03 de acuerdo a la identificación y linderos especiales que se describen en la Escritura Pública 1084 del 23 de abril de 1996 de la Notaría 50 del Círculo de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria individual número 50S-40306741".

Que la Resolución No. 2046 del 10 de mayo de 2018 fue notificada de manera personal a su beneficiario, señor WILLIAM ORLANDO CANCELADO GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.307.687, el día 10/05/2018, quedando debidamente ejecutoriada el día 11 de mayo de 2018.

Que la Resolución No. 2046 del 10 de mayo de 2018 se presentó para su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, en el Folio de Matricula Inmobiliaria individual número 50S-40306741, la cual mediante NOTA DEVOLUTIVA de fecha 25 de mayo de 2018, señala que se devuelve dicho documento sin registrar por cuanto existe incongruencia entre el área y los linderos del predio, igualmente establece que se está citando un área construida que no es viable registrar, debido a que no se aporta la licencia de construcción expedida por la Curaduría.

God go: 208-SADM-Ft-123 Versión: 03 Vigente: 07-01-2020

> Cada 34 N° 13-39 Codigs Postal ; 190231, Begota D.C. PBX; 3494326 Fax: 3105684 www.cajaviviendapopular.gov.co.







15 ENE 2020

Página, 2 de 5

RESOLUCIÓN N. 099

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN No. 2046 DEL 10 DE MAYO DE 2018"

Que el señor WILLIAM ORLANDO CANCELADO GALINDO, identificado con cedula de ciudadanía número 7.307.687, falleció el día 9 de agosto del año 2018, según Certificado de Defunción que figura en el expediente.

Que ante dicha situación la Dirección de Urbanizaciones y Titulación solicitó concepto jurídico a la Dirección Jurídica de la entidad, en aras de obtener claridad respecto al camino jurídico a seguir para resolver el presente caso.

Que la Dirección Jurídica de la entidad mediante Concepto Jurídico radicado 2019IE11688 de fecha 1 de agosto del año 2019, suscrito por el Doctor Oscar Eduardo Pinilla Pinilla — en su calidad de Director, señaló: "Sin perjuicio de lo planteado en los párrafos que anteceden, no está de más señalar que el área misional encargada de transferir el derecho de dominio del bien inmueble correspondiente, deberá en este caso, recopilar la documentación e información necesaria que demuestre la desaparición de los fundamentos de hecho y derecho, para efectos de sustentar la pérdida parcial de fuerza ejecutoria, si efectivamente se encuentran acreditados, esto por cuanto dicho acto deberá fundamentarse robustamente debido a su naturaleza excepcional, que conste en acto administrativo que declare la pérdida de fuerza ejecutoria según lo explicado en lo precedente"...

Que corresponde a esta Dirección pronunciarse sobre la procedencia de la pérdida de fuerza de ejecutoria la **Resolución No. 2046 del 10 de mayo de 2018**, a lo cual, se procede previos a las síguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. Para tal efecto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que especialmente los artículos 51, 58 y 60 de la Carta Magna, consagran que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, garantiza la propiedad privada y establece que el Estado promoverá de acuerdo con la Ley, el acceso a la propiedad.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone:

Codigo: 208-\$ADM-FI-123 Versión: 03 Vicente: 07-01-2020

> Callo 34 Nr 13-30 Céctgo Postal : 370231, Bagota D.C. PBX, 3494320 Fax; 3705884 www.cajarwitendapopular.gov.co









Página: 3 de 5

099 RESOLUCIÓN N.

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN No. 2046 DEL 10 DE MAYO DE 2018"

"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
- 5. Cuando pierdan vigencia." (Cursiva fuera de original).

La Corte Constitucional a través de la Sentencia C-069 de 1995, realizó el examen de constitucionalidad sobre el artículo 66 del Decreto 01 de 1989, derogado por la Ley 1437 de 2011, que tenía el contenido normativo del artículo 91 la ésta ley, pronunciándose al respecto en los siguientes términos:

"La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto pero ineficaz. Asi mismo, una decisión viciada de nulidad por no cumplir con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico superior, puede llegar a producir efectos por no haber sido atacada oportunamente.

 (\ldots)

Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa. Por ello la norma demandada comienza por señalar que "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no havan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo". La pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado. De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha

Codigo 208-SADM-Ft-123 Version: 03 Vigente: 07-01-2020









15 ENE 2020

Pagina: 4 de 5

RESOLUCIÓN N.

099

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN No. 2046 DEL 10 DE MAYO DE 2018"

realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo).

(...)

En cuanto hace relación al numeral 2° sobre pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo "cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho", igualmente demandado, es decir, cuando ya no existen las circunstancia de modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base, o cuando las normas jurídicas sobre las cuales se fundaba, han desaparecido del ordenamiento jurídico, debe observarse en primer término, que esta causal en nada contraria el articulo 238 de la Constitución Política, pues este precepto se refiere a un tema completamente distinto, como lo es el de la suspensión provisional por parte de la jurisdicción contencioso administrativa con respecto a los actos de la administración".

Que teniendo en cuenta que se cometió un error por parte de la entidad en la RESOLUCIÓN No. 2046 del 10 de mayo de 2018, consistente en que el área y linderos del predio señalado en dicho acto administrativo no corresponde a los descritos en el antecedente registral, generándose así la negativa de la inscripción de dicho acto administrativo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, de Bogotá en el folio de matrícula inmobiliaria individual número 50S-40306741, y aunado a que desaparecieron los fundamentos de derecho que permitían transferir la propiedad de dicho lote de terreno al señor WILLIAM ORLANDO CANCELADO GALINDO, identificado con cedula de ciudadanía número 7.307.687, en razón a su fallecimiento acecido el día 9 de agosto del año 2018, según se prueba con el Registro Civil de Defunción No. 09457529 de la Notaria 2ª de Tunja, configurándose así la causal contemplada en el numeral 2º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que respecto a lo evidenciado y de acuerdo con los principios que rigen las actuaciones administrativas, que para este caso particular, son los del debido proceso, eficacia, economía y celeridad, se procederá a declarar la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo contentivo en la RESOLUCIÓN No. 2046 del 10 de mayo de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA DE EJECUTORIEDAD del acto administrativo, denominado RESOLUCIÓN No. 2046 del 10 de mayo de

Codigo: 208-SADM-Ft-123 Versión: 03 Vigente: 07-01-2020

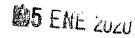
> Calle M N1 13-39 Codigo Postar : 19231, Begota C.C. PBX 344320 Fax: 2105684 www.sajawinendapondar.gov.co soludopong/pajawigendapopinar.gov.co











Página: 5 de 5

RESOLUCIÓN N.

099

CIRALITATION "POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN No. 2046 DEL 10 DE MAYO DE 2018"

> 2018, por la cual se transfería un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

> ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Caja de la Vivienda Popular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante La Directora de la Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, el que será presentado personalmente en la Dirección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o la notificación por aviso, recurso que debe contener lo establecido en el artículo 77 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C. a los

15 ENE 2020

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA HINCAPIÉ CARDONA Directora Urbanizaciones y Titulación

Proyectó: Carlos Eduardo Quintero Suarez 97.627 CSJ

Revisó: Sandra Cristina Pedraza Calixto — Planta Profesional Especializado

Aprobó: Amalin Ariza Mahuad Contrato 069 de 2019

Archivado en: Serie Resoluciones-Dirección General.

Codigo: 208-\$A0M-Ft-123 Versión 03 Vigente: 07-01-2020







